

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 11 de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, informando que, se allegó por un profesional del derecho poder a él otorgado por el demandado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1670

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00192-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Yensy Daniela Diaz Imbachí
Demandado: Álvaro Arnulfo Imbachí Baoz

Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que la demanda en el presente asunto fue admitida mediante auto No. 1062 del 1° de junio del año en curso, ordenándole a la parte demandante que adelantara las gestiones pertinentes para notificar al señor ÁLVARO ARNULFO IMBACHÍ BAOZ¹ de la acción instaurada.

Sin embargo, antes de que dicha carga procesal fuera cumplida por la parte actora, el abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO allegó al correo electrónico del juzgado, memorial contentivo del poder que le fuera otorgado por el demandado a través de mensaje de datos, para que lo represente al interior del presente proceso².

Verificado lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo (2°) del artículo 301 del Código General del Proceso, este estrado entenderá surtida la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE del demandado, respecto del auto que admitió la demanda en el asunto de la referencia, a partir del día en que se notifique el presente proveído mediante anotación en estados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ENTENDER con relación al demandado, surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto No. 1062 del 1° de junio de 2023 que admitió la demanda en el asunto de la referencia; situación que opera a partir de la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR al demandado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, dentro de los dos (2) días siguientes al de la

1 Consecutivo 004

2 Consecutivo 009

notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda, último que se otorga por diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083, y T.P. No. 284.056 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 140 del día 14/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5b682a76ee18d0c5b02a6508fc36a43d555587199bee18649e3c3f9e259652a
Documento generado en 11/08/2023 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>